



## **RESOLUCIÓN N° 0327-2024-ANA-TNRCH**

**Lima, 10 de abril de 2024**

**EXP. TNRCH** : 747-2023  
**CUT** : 109618-2023  
**SOLICITANTE** : Hacienda El Potrero S.A.C.  
**MATERIA** : Procedimiento administrativo general  
**SUBMATERIA** : Prescripción de la facultad para declarar la nulidad  
**ÓRGANO** : AAA Marañón  
**UBICACIÓN** : Distrito : Bellavista  
**POLÍTICA** : Provincia : Jaén  
Departamento : Cajamarca

**Sumilla:** La revisión de oficio de un acto administrativo no procede cuando transcurren 2 años desde que dicho acto quedó consentido. En el presente caso, la solicitud se presentó luego de vencido el plazo.

**Marco Normativo:** Numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Sentido:** No haber mérito.

### **1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO**

La solicitud de nulidad presentada por Hacienda El Potrero S.A.C. de la Resolución Directoral N° 964-2014-ANA-AAA.M de fecha 30.07.2014, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Marañón le otorgó en vía de regularización una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios proveniente del río Marañón por un volumen de 2 007 346.45 m<sup>3</sup>/año para irrigar el predio Plazas Sambimera de 123.23 ha bajo riego ubicada en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

### **2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD**

Hacienda El Potrero S.A.C. sustenta su solicitud de nulidad manifestando que por medio de la Resolución Directoral N° 1454-2018-ANA-AAA.M de fecha 29.10.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón le otorgó una licencia de uso de agua proveniente del río Marañón por un volumen anual total de hasta 7 352 897,45 m<sup>3</sup>/año para irrigar los predios Las Plazas, Cerma y Sambimera de 123.23 ha bajo riego (2 007 346.45 m<sup>3</sup>/año), 118.50 ha bajo riego (3 342 732.42 m<sup>3</sup>/año) y 71 ha bajo riego (2 002 818.58 m<sup>3</sup>/año) respectivamente, derecho que incluye al predio materia de licencia de uso de agua concedida en la Resolución Directoral N° 964-2014-ANA-AAA.M., de manera que, solicita que se deje sin efecto la resolución cuestionada a fin de evitar futuros cobros por duplicidad de área y volumen.

### 3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. El 02.12.2013, Hacienda El Potrero S.A.C., solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón el otorgamiento de una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios proveniente del río Marañón para irrigar el predio denominado Plazas Sambimera de 123.23 ha bajo riego ubicada en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.
- 3.2. En el Informe N° 108-2014-ANA-AAA-M-SDARH/CSG de fecha 03.07.2014, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón concluyó lo siguiente:
- *“Que es procedente regularizar las obras de aprovechamiento hídrico que han sido ejecutadas por el administrado, las que consisten en: captación rústica en el río marañón, luego un sistema de bombeo conformado por 02 bombas estacionarias impulsadas por energía eléctrica con una tubería de succión de 12” de diámetro y tubería de impulsión con tubería PVC de 10” de diámetro y de 735 m de longitud hacia un reservorio de concreto armado de 1 050 m<sup>3</sup> y de allí mediante 02 canales de distribución: un canal de distribución N° 01 rectangular rústico de 1,20 m de ancho, 0.85 m de alto y 3 916 m de longitud que permite regar los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 y luego un canal de distribución N° 02 rectangular rústico de 1.20 m de ancho, 0.85 m de alto y de 707 m de longitud que permite regar los lotes 11, 12 y 13 del predio Fundo Las Plazas Sambimera, ubicado en el caserío Sambimera, distrito de Bellavista, provincia Jaén, región Cajamarca.*
  - *Es procedente otorgar licencia de uso de agua en vía de regularización a favor de Hacienda Potrero S.A.C. para el predio Fundo Plazas en un volumen de 2 007 346,45 m<sup>3</sup> por año, que representa un caudal de hasta 85,55 l/s que tiene como fuentes de agua el río Marañón, en beneficio de 123,23 ha bajo riego cuyo predio se ubica en el caserío Sambimera, distrito de Bellavista, provincia de Jaén, región Cajamarca (...).*
- 3.3. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón, mediante la Resolución Directoral N° 964-2014-ANA-AAA.M de fecha 30.07.2014, notificada a Hacienda El Potrero S.A.C. el 08.08.2014<sup>1</sup>, resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** *REGULARIZAR la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de la empresa Hacienda “El Potrero” S.A.C. conformada por 01 captación rústica en el río marañón, luego un sistema de bombeo conformado por 02 bombas estacionarias impulsadas por energía eléctrica con una tubería de succión de 12” de diámetro y tubería de impulsión con tubería PVC de 10” de diámetro y de 735 m de longitud hacia un reservorio de concreto armado de 1 050 m<sup>3</sup> y de allí mediante 02 canales de distribución: un canal de distribución N° 01 rectangular rústico de 1,20 m de ancho, 0.85 m de alto y 3 916 m de longitud que permite regar los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 y luego un canal de distribución N° 02 rectangular rústico de 1.20 m de ancho, 0.85 m de alto y de 707 m de longitud que permite regar los lotes 11, 12 y 13 del predio Fundo Las Plazas Sambimera. La estructura se encuentra operativa y realiza el uso del agua de manera pública, pacífica y continua, beneficiando a uno (01) usuario.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *OTORGAR a favor de la empresa Hacienda “El Potrero” S.A.C. licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas en vía de regularización para el predio Fundo Plazas proveniente del río Marañón por un volumen de 2 007 346.45 m<sup>3</sup> equivalente a un caudal de 85,55 l/s para un área bajo riego de 123.23 ha con captación ubicada entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 17S 760 845 E - 9 374 747 N a una altura de 397 m.s.n.m. Políticamente se ubica en el caserío Sambimera, distrito de Bellavista, provincia de Jaén y región Cajamarca. La disponibilidad hídrica mensualizada*

<sup>1</sup> De acuerdo con el Acta de Notificación N° 062-2014-ANA-AAA.M-ALA-M/MPCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3CCAC1AB

se detalla en el cuadro N° 01:

Cuadro N° 01: Distribución hídrica mensualizada.

CONCEPTO	ENER	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Total
DEMANDA (m³)	198 116,72	163 639,87	130 327,46	157 237,46	89 050,62	123 710,42	171 631	206 798,03	190 028,69	229 147,91	163 143,14	184 514,67	2 007 346,45
Factor	2 678,40	2 419,20	2 678,40	2 592,00	2 678,40	2 592,00	2 676,40	2 678,40	2 592,00	2 678,40	2 592,00	2 678,40	
DEMANDA l/s	73,97	67,64	48,66	60,66	33,25	47,73	64,08	77,21	73,31	85,55	62,94	68,89	

Fuente: Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 964-2014-ANA-AAA.M.

(...)"

3.4. Hacienda El Potrero S.A.C., por medio del escrito ingresado el 12.06.2023, solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 964-2014-ANA-AAA.M, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 2 de la presente resolución.

4.1. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón, con el Memorando N° 2468-2023-ANA-AAA.M de fecha 16.11.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito a la solicitud de nulidad presentada.

#### 4. ANÁLISIS DE FORMA

##### Competencia del Tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA<sup>2</sup>.

##### Respecto a la nulidad de la Resolución Directoral N° 964-2014-ANA-AAA.M

4.2. Conforme con lo que establecía el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de la emisión de la Resolución Directoral N° 964-2014-ANA-AAA.M, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de un (01) año, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

4.3. De la revisión del expediente administrativo se observa que la Resolución Directoral N° 964-2014-ANA-AAA.M fue notificada a Hacienda El Potrero S.A.C. el 08.08.2014; por lo tanto, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de producirse la notificación, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo venció el 29.08.2014; luego de lo cual, la Resolución Directoral N° 964-2014-ANA-AAA.M adquirió la calidad de acto firme<sup>3</sup>.

4.4. En ese sentido, tomando en cuenta lo previsto en el numeral 134.3 del artículo 134°

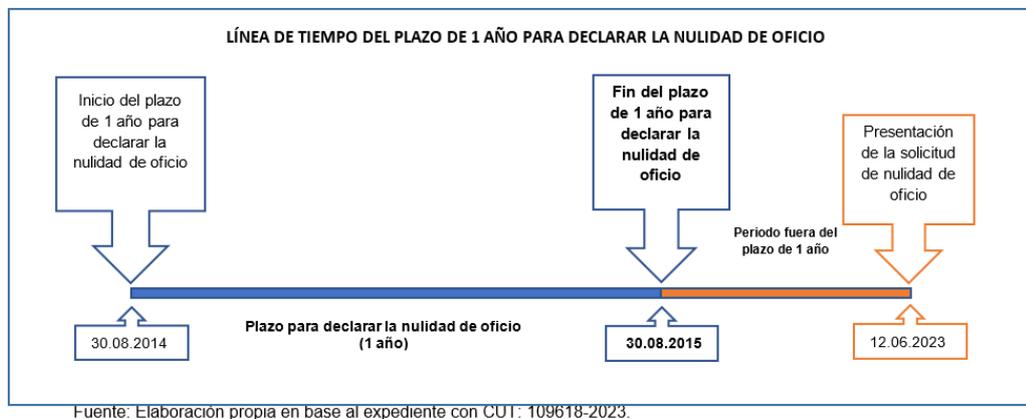
<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

##### **"Artículo 212°.- Acto firme"**

*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".*

de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>4</sup>, respecto a que los plazos fijados en años se contabilizan de fecha a fecha, la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 964-2014-ANA-AAA.M venció el 30.08.2016, según se observa en el siguiente gráfico:



- 4.5. Entonces, la solicitud de nulidad de fecha 12.06.2023 ha sido presentada por Hacienda El Potrero S.A.C. fuera del plazo de 1 año con el que cuenta este órgano colegiado para efectuar la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 964-2014-ANA-AAA.M.

Cabe precisar que aún con la modificatoria realizada con la dación del Decreto Legislativo N° 1272 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016, por medio de la cual se estableció que la facultad para declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; la facultad de este Tribunal para declarar de oficio la Resolución Directoral N° 964-2014-ANA-AAA.M ha prescrito.

- 4.6. Por consiguiente, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 964-2014-ANA-AAA.M, debido a que ha prescrito la facultad de este Tribunal de poder actuar dentro del marco establecido en el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.7. Finalmente, se deja a salvo el derecho de Hacienda El Potrero S.A.C., de solicitar la renuncia de su derecho de uso de agua conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0354-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.04.2024, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO** para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 964-2014-ANA-AAA.M solicitada por

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**“Artículo 134°.- Transcurso del plazo**

(...)

134.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3CCAC1AB

Hacienda El Potrero S.A.C.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL